



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO No. 384  
Sucesión No. 2022-000349-00

Santiago de Cali, nueve (09) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el término concedido para corregir la demanda de la referencia, la parte demandante no subsanó en debida forma las deficiencias advertidas en el auto de inadmisión, al efecto el Despacho solo encontró la corrección de los literales a y d, inobservando lo solicitado por el Despacho en los literales b y c, respecto al **literal b** no obra prueba dentro del escrito de subsanación que se haya solicitado al Juzgado donde cursó la interdicción solicitud alguna sobre aquella o dentro del proceso de adjudicación de apoyos, frente al **literal c**, que requirió se obrara conforme a lo normado por el art. 85 numeral 1 del C.G.P, se encuentra en el plenario solo la búsqueda de los herederos en las plataformas sociales de FACEBOOK, siendo lo correcto petitionar al respecto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, las gestiones, que llevo a cabo el demandante en este sentido no fueron suficientes ni idóneas para subsanar todos los yerros advertidos en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Archivar previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:

**Jose William Salazar Cobo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029a24e5206853880b948d898cf4fcb6f082730730a3e0177e75a0c34a7e5c4b**

Documento generado en 10/04/2024 04:07:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**